



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-24-2022

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001367, en la que se requirió:

“Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el monto económico total que generó producir la serie ‘Caníbal’. Favor de desglosar montos. Por ejemplo, cuánto se le pagó a la conductora” (...) *“por aparecer en el documental; Además, solicito conocer el nombre de la (s) empresa (s) contratadas para este documental.”*

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo

General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0258/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2852/2022 enviado mediante comunicación electrónica de cuatro de agosto de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3186/2022 enviado por correo electrónico el diez de agosto de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-318-2022 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que la autorización fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y se notificó a la persona solicitante el once de agosto último.

QUINTO. Prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/1467/2022 enviado por correo electrónico el doce de agosto de dos mil veintidós, se solicitó una ampliación del plazo para la atención de la solicitud, respecto de la cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3266/2022, el titular de la Unidad General de Transparencia le pidió que se enviara la contestación a la brevedad.

SEXTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante comunicación electrónica de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficio UGTSIJ/TAIPDP/3288/2022, remitió el expediente electrónico UT-A/0258/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-24-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-337-2022, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide, en versión pública, el monto total que generó producir la miniserie “Caníbal. Indignación total”, desglosando el monto erogado por cada concepto, por ejemplo, lo que se pagó a una conductora que aparece en el documental, así como el nombre de las empresas contratadas.

Como se advierte de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó prórroga para emitir el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia, sin que a la fecha de esta resolución se haya recibido alguna respuesta, incluso, a pesar de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que remita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia, si del contenido de ese informe se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”